Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que revisado el sistema de gestión judicial no existen memoriales agregados para este proceso. A Despacho.

Medellín, 6 de mayo de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2016 00941 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CAROLINA PALACIO TRUJILLO
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a comprobar si concurren las hipótesis necesarias para decretar el desistimiento tácito de las actuaciones procesales adelantadas en este escenario.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

Revisado el proceso se encuentra que la última actuación fue el 26 de octubre de 2017 (fls 44), por lo tanto, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar el desistimiento tácito del proceso, por tanto, la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares existentes, como consecuencia jurídica de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CAROLINA PALACIO TRUJILLO por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de soporte a la presente acción ejecutiva con la respectiva constancia, previo el pago del arancel correspondiente.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez realizado lo anterior y el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 060 (E)** Hoy **9 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657f6ae4150065c14d09d0486635a55ccbcaf9783e3733c09175298434494982**
Documento generado en 06/05/2022 11:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica